



## DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario inmediato anterior, fue turnada a esta Diputación Permanente, entre otros asuntos, para efectos de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles propiedad de su hacienda pública, promovida por el Diputado Roberto Benet Ramos.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley Fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que, el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado por tratarse de un Punto de Acuerdo, cuya naturaleza y características están previstas en el artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

### **II. Objeto de la Iniciativa**

De la lectura al documento de mérito se desprende el propósito medular de solicitar a los Ayuntamientos del Estado efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles propiedad de su hacienda pública, a fin de que sean enajenados, ya que éstos además de ocupar espacios que pueden ser utilizados para otros fines públicos, representan un grave riesgo para el medio ambiente y la salud pública, ya que dichos muebles constituyen un foco potencial generador de enfermedades por el entorno insalubre al que da lugar su almacenamiento y abandono.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis de la Acción Legislativa**

Para sustentar su acción legislativa el promovente argumenta en principio que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 en materia de salud pública, lo constituye la estrategia de poner en práctica una política enfocada a la prevención de enfermedades, disminución de riesgos y saneamiento del medio ambiente, por lo que al deshacerse los Ayuntamientos de todo tipo de vehículos automotrices inservibles, equipos de oficina y en general bienes muebles chatarras que en muchos de los casos se encuentran a la intemperie en terrenos municipales, contribuyen fehaciente al cumplimiento de tales premisas.

Con ello, como bien lo expone el promovente en sus consideraciones, se logra prevenir situaciones de riesgo sanitario con motivo del inicio de la temporada de lluvias y de fenómenos meteorológicos en nuestro Estado, ya que al efectuar acciones tendentes a limpiar los almacenes, bodegas, corralones y depósitos de los Ayuntamientos de la entidad, se coadyuva con la eliminación de criaderos de insectos transmisores de enfermedades que suelen reproducirse en dichos lugares.

Aunado a lo anterior, coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que tanto los almacenes, como bodegas, corralones y en general los depósitos oficiales de los municipios del Estado se han sobresaturado principalmente de vehículos y equipos de oficina que en virtud de sus condiciones físicas ya no son aptos para el servicio al que estaban destinados en la función pública municipal, circunstancia que hace inminente su baja y consecuente enajenación en aras de materializar el propósito en que se sustenta la iniciativa en estudio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que dichos muebles en la mayoría de los casos ocupan considerables extensiones de terreno, las cuales pueden ser utilizadas para otros fines de carácter público en beneficio de la sociedad una vez que sean desalojados los muebles de esos espacios.

Por otra parte, existe otra ventaja trascendental a la que conlleva la presente acción legislativa, la cual no viene señalada en la parte expositiva de la iniciativa del promovente, pero por su importancia estimamos preciso hacer alusión a la misma en el presente dictamen, siendo ésta la remuneración económica que en muchos de los casos obtendrán algunos Ayuntamientos como producto de la venta que hagan de los bienes muebles y que habrá de emplearse para obras productivas y una mejor prestación de servicios en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, analizando la legislación aplicable que se relaciona con el acto jurídico a que conlleva la presente acción legislativa, encontramos que ésta resulta procedente, ya que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es, precisamente, la de dar de baja y enajenar bienes muebles declarados inútiles, previa autorización del Congreso, según lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

***“ARTICULO 49.- Son facultades de los Ayuntamientos:***

*.....*

*xvi.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo pública subasta, cuando sean declarados inútiles, previa autorización del Congreso, observandose en lo conducente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*..... “*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, es importante poner de relieve que conforme al artículo 297 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se consideran bienes del dominio público los documentos de interés público que tengan los Ayuntamientos bajo su archivo y resguardo, los cuales son inalienables e imprescriptibles, mismos que quedan fuera de comercio y está prohibida su enajenación, por lo que estimamos factible advertir lo anterior en el resolutivo del punto de acuerdo que habrá de expedirse al respecto, a fin de que sea considerado por los Ayuntamientos una vez que emprendan los actos jurídicos inherentes, y así no incluyan por descuido u omisión este tipo de bienes muebles para efectos de baja y enajenación.

***“ARTICULO 297.- El acervo documental del Archivo General del Municipio se integrará básicamente con los documentos de interés público elaborados o recibidos por el Ayuntamiento, sus órganos y dependencias en el ejercicio de las facultades y funciones que la ley les confiere.***

*Para los efectos de este Código, son documentos de interés público toda información impresa, reproducida o almacenada mediante cualquier sistema inventado por el ser humano que dé constancia de un hecho o acto realizado o relacionado directa o indirectamente con los órganos y dependencias municipales, cuyo contenido sea relevante para la sociedad, como expedientes, actas, periódicos, planos cartográficos, fotografías, filmes, cassettes, disquetes, discos compactos o cualquier otro medio análogo que la tecnología permita desarrollar.*

*Estos documentos serán considerados bienes del dominio público y son parte del patrimonio municipal; son inalienables e imprescriptibles, quedan fuera de comercio y esta prohibida su enajenación o embargo. “*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Finalmente es importante señalar que se determino realizar diversas adecuaciones de forma al punto resolutivo de la presente acción legislativa, con el propósito de perfeccionar su texto en aras de hacerlo más claro y comprensible.

En esa tesitura, se precisa que la exhortación a la que se constriñe el Punto de Acuerdo, se hace con pleno respeto a la autonomía de su régimen interno y de la libre administración de su hacienda pública, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se suprime la palabra "donados", ya que la enajenación técnicamente de acuerdo a la doctrina civil se conceptualiza como cualquier acto traslativo de dominio con relación a la propiedad de un bien, ya sea que se haga mediante compra venta, donación, permuta u otros. Al efecto Rafael de Pina define a la enajenación como *"la transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho de la persona que tiene su propiedad a otra que la adquiere en virtud de ese acto"*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos la Diputación Permanente que dictamina, solicitamos el voto decidido de los integrantes de este alto cuerpo colegiado, para la aprobación del presente dictamen, así como del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PUNTO DE ACUERDO** mediante el cual la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que efectúen los trámites para que sean dados de baja los bienes inservibles de su hacienda pública

**UNICO.** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía de su régimen interno y de la libre administración de su Hacienda Pública, exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes aplicables, para que sean dados de baja y posteriormente enajenados los bienes muebles propiedad de su Hacienda Pública Municipal, que por su estado de deterioro resultan actualmente inservibles para los fines que se adquirieron, a efecto de prevenir con esta acción posibles riesgos sanitarios a la población. Se exceptúan para este efecto los documentos de interés público considerados bienes del dominio público que forman parte del patrimonio municipal.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado, para su consentimiento y efectos procedentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**DIP. MARIO A. DE JESÚS LEAL RODRIGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE**

*Dictamen recaído a la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita a los Ayuntamientos del Estado, que efectúen los trámites correspondientes para dar de baja los bienes muebles inservibles propiedad de su Hacienda Pública.*